

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los asuntos de carácter sanitario que ha merecido la atención del Gobierno es el estudio de la lucha contra la anquilostomiasis o anemia de los mineros, que ataca en nuestro país a importante número de obreros, no inferior a 10.000, lo que se desprende de las recientes investigaciones micrográficas llevadas a cabo por iniciativa del Ministerio de la Gobernación en 77 minas de las provincias de Jaén, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Ciudad Real, Almería, Murcia y Baleares.

Justo es que el Estado proteja a esta clase de trabajadores dictando reglas para que las Empresas adopten las medidas profilácticas pertinentes y asimismo que el obrero individualmente cuente con los medios necesarios para prevenirse cuando está sano y para curarse cuando ha sido víctima de la invasión parasitaria.

Realizados los estudios pertinentes por la Dirección general de Sanidad, emitido el oportuno informe por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta que la anquilostomiasis es una enfermedad contra la que la ciencia cuenta hoy con medios eficaces para prevenir y curar, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Compañías mineras que en una misma provincia cuenten con un número de obreros que no sea inferior a 1.000, estarán obligados a disponer de un pequeño laboratorio para que en él se practique el diagnóstico de los casos de anquilostomiasis que entre sus obreros pudieran presentarse.

Artículo 2.º Las Compañías que cuenten con menor número de obreros se agruparán con otras de la misma región para constituir núcleos de 1.000 obreros, organizando un laboratorio que cumpla el indicado servicio.

Artículo 3.º Se designará por las Compañías un Médico encargado de practicar el diagnóstico micrográfico de la anquilostomiasis entre los obreros, a cuyo efecto el nombrado deberá asistir a un curso breve de diagnóstico de esta enfermedad en el Instituto provincial de Higiene correspondiente, o en la Escuela nacional de Sanidad.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se nombrará un Médico inspector que, con la colaboración de los Inspectores de Sanidad de las respectivas provincias, dispondrá la aplicación de las medidas contenidas en el presente Real decreto y de las que el cumplimiento de cuantas disposiciones relacionadas con este servicio se dicten por la Dirección general de Sanidad. Las Jefaturas de los distritos mineros, según las instrucciones que reciban de la inspección sanitaria, velarán por el exacto cumplimiento de cuantas prescripciones de carácter sanitario sea preciso dictar.

Artículo 5.º A todos los obreros empleados actualmente en cada mina, se les practicará el examen micrográfico de los excrementos para determinar si se encuentran o no infectados.

Artículo 6.º Todos los obreros infectados deben ser sometidos a tratamiento por cuenta de las Compañías hasta su completa curación.

Artículo 7.º Se practicará a todos los obreros, antes de ser admitidos al trabajo en una mina, el análisis micrográfico de las heces, y en los que se encuentren parasitados se instituirá rápidamente el tratamiento adecuado, dándoles instrucciones sobre los métodos que deben seguir para evitar la propagación de la anquilostomiasis.

Artículo 8.º Las Compañías abonarán los jornales a los obreros durante el tratamiento. En el caso de que el obrero al llegar a la mina esté infectado de anquilostomiasis, el pago de la indemnización corresponderá a la Compañía de la mina de que procede.

Artículo 9.º A todo obrero debe practicársele un nuevo análisis de las heces al transcurrir un año de haberle expedido el certificado de no padecer anquilostomiasis.

Artículo 10. Las Compañías remitirán a la Inspección provincial de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos siguientes:

Número de obreros empleados.

Número de obreros a quienes se haya practicado el análisis micrográfico de las heces, especificando los resultados positivos y negativos que se hayan obtenido.

Número de los que están en tratamiento.

Número de los curados y número de obreros nuevos admitidos al trabajo, anotando el resultado del examen micrográfico de sus heces.

Artículo 11. Todos los pisos y galerías de las minas en los que se efectúen trabajos de explotación deben estar dotados de retretes portátiles, ue serán vaciados diariamente y mantenidos en perfecto estado de limpieza, a cuyo efecto, las Compañías designarán el personal suficiente e idóneo que exclusivamente ha de cumplimentar este servicio.

Artículo 12. Los excretas serán eliminados convenientemente en

el exterior por el alcantarillado, si lo hubiere, y en su defecto, se recurrirá a la cremación o a enterrarlos a conveniente profundidad, con abundante cantidad de cal.

Artículo 13. En la superficie y a la entrada de cada mina se instalarán retretes con descarga de agua.

Artículo 14. Por las Compañías se dictarán severas medidas que ordenen el uso obligatorio de los retretes, tanto en los de galería como de la superficie, evitando a toda costa que las defecaciones se verifiquen fuera de ellos.

Artículo 15. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas en el interior de las minas, y si por circunstancias especiales del trabajo tuvieran que practicar alguna, se instalarán lavabos adecuados en los pisos y galerías.

Artículo 16. Se vigilarán cuidadosamente los sistemas de drenaje en el interior de las explotaciones, cuidando de que los canales de desagüe se mantengan constantemente en estado de limpieza, evitando que el agua de un piso o galería caiga en los inferiores y procurando que el suelo se mantenga lo más seco posible y libre del lodo.

Artículo 17. La ventilación será apropiada y suficiente en los lugares en donde se encuentren trabajando los obreros.

Artículo 18. Las Compañías instalarán a la entrada de cada mina habitaciones de aseo y cambio de ropa para sus mineros, locales que han de estar dotados de ventilación y calefacción adecuadas, con baño y aún mejor duchas, y mantenidos en perfecto estado de limpieza, en los cuales los obreros, al salir del trabajo, puedan inmediatamente proceder a su aseo personal, lavándose y librándose de la tierra adherida al cuerpo y especialmente a los pies y piernas.

Dado en Palacio, a doce de Mayo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta del día 13 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por la instancia de don Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, relativa a los emolumentos que éstos deben percibir por las visitas giradas a fincas construídas en las zonas de ensanche; y

Resultando que en dicha instancia el Sr. Cejudo solicita se dicte una disposición de carácter general concediendo a los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad, el derecho a percibir los honorarios correspondientes a las visitas giradas en las fincas construídas con arreglo a los planes de reforma y mejora interior de las poblaciones para el examen de las condiciones higiénicas de las hospederías que se instalen y constituyan el primer destino de aquellas fincas:

Resultando que motivada la reclamación por una orden de la Inspección general de Orden público, fué remitida a informe de la Dirección general de Seguridad, la cual manifestó que el criterio seguido por aquel Centro directivo fué el atenerse a lo preceptuado en la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, según cuyas disposiciones estarán exentos de toda clase de arbitrios los nuevos edificios en su primer destino que se construyan con arreglo a los planes generales de aquella ley:

Considerando que la única cuestión a dilucidar en este expediente es la determinación de si los derechos objeto de la solicitud del reclamante pueden estimarse comprendidos dentro de las exenciones fijadas por el artículo 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, según el cual, los Ayuntamientos no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, o en el artículo 14 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, según cuyos números 3.º y 4.º las fincas que se construyan estarán exentas de toda clase de derechos municipales o de cualquier otra naturaleza, y asimismo estarán exentas de toda clase de impuestos municipales todos los actos que originen el primer arrendamiento de las fincas, y en este sentido no cabe duda alguna de que tales preceptos se refieren única y exclusivamente a exenciones de impuestos o arbitrios municipales, pero no a cosa tan diferente como los derechos de visita sanitaria, que no forman parte de ningún presupuesto público, sino que los perciben directamente los Subdelegados de Medicina, a los que corresponde tal función inspectora, según la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que

se acceda a lo solicitado por don Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, y, por lo tanto, que se declare con carácter general que no están comprendidos dentro de las exenciones tributarias establecidas por la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 sobre saneamiento y reforma interior de grandes poblaciones los honorarios que corresponden a aquellos funcionarios por las visitas sanitarias que se giren a los establecimientos instalados en las nuevas fincas que se construyan en las zonas de ensanche y reforma de las poblaciones que constituyen su primer destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del 27 de Mayo)

Gobierno Civil de la provincia

AGUAS TERRESTRES.—EDICTO

D. Gaspar A. Campomanes acude en instancia a este Gobierno Civil manifestando que desea aprovechar la cantidad de quince litros de agua por segundo derivados del río «Arroyo de Olloniego», con destino al riego de una finca y que las obras necesarias a tal efecto radicarán en el concejo de Oviedo.

Lo que se pone en conocimiento del público conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 para que durante un plazo que terminará a las trece horas del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tanto el petionario como cualquiera otro interesado presenten proyectos que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita o sean incompatibles con el.

Oviedo, 26 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 1.711

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero en los días, minas y sitios que á continuación se expresan. Los días y minas, número del expediente, concejo, parroquia y paraje, representante, interesado, su vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 4 al 11 de Junio de 1926:

Bienvenida, número 22.970, en el concejo de Cabrales, parroquia y paraje de Santa Olalla (Pandiello), interesado D. Manuel Martínez Cordero, vecino de Lugones.

Del 5 al 12 de Junio:

Francisco, número 22.980, en el concejo de Cabrales, parroquia y paraje de Prado (Ortiguero), representantes los Sres. D. Guillermo Suarez y D. Ramón Iglesias, interesado D. Francisco Sanz Ojeda, de Madrid.

Del 6 al 13 de Junio:

La Vidre, número 22.981, en el concejo de Peñamellera Alta, parroquia y paraje de Caraves (La Vidre), interesado D. Angel Corpas Castañedo, de Cabezón.

Del 7 al 14 de Junio:

Plus-Ultra, número 22.978, en los concejos de Candamo y Grado, parroquias y paraje de Cuero y Peñaflor (Monte Figaredo), representante D. José Tartiere y Lenegre, interesada la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

Del 8 al 15 de Junio:

Plus-Ultra, número 22.993, en el concejo de Santo Adriano, parroquia y paraje de Lavares (Campo Medio), representante D. Alvaro Antonio y F. Alvarez, interesado D. Francisco Somolinos, de Villaviciosa.

Del 9 al 16 de Junio:

Rosario, número 22.963, en el concejo de Somiedo, parroquia y paraje de La Rebollada (La Solana), representante D. Alvaro Antonio y F. Alvarez, interesado D. Francisco Somolinos, de Villaviciosa.

Del 10 al 17 de Junio:

Maria, número 22.994, en el concejo de Tineo, parroquia y paraje de Sorribas (El Bonto), interesado D. José M.ª Díaz Lopez, de Cangas de Tineo, colindante con las minas La Positiva, número 7.846; Complemento á Justa 5.ª, número 18.495; Justa 4.ª, número 8.101; Esperanza, 5.412.

Del 11 al 18 de Junio:

Olvidada, número 22.920, en el concejo de Cangas de Tineo, parroquia y paraje de Bimeda (Lamina de Vaquejal), interesado don Dionisio Gonzalez Miranda, de León

Del 12 al 19 de Junio:

Ampliación á D. Jorge, número 22.950, en el concejo de Cangas de Tineo, parroquia y paraje de Bimeda (Vaquerol y Cruces), interesado D. Manuel Martínez Cordero, de Lugones.

Del 13 al 20 de Junio:

Covadonga, número 22.971, en el concejo de Mieres, parroquia y paraje de Figaredo (Reicastro), interesado D. Alfonso Llanes Gonzalez, de Gijón.

Del 14 al 21 de Junio:

Fé, número 22.977, en el concejo de Lena, parroquia y paraje de Pajares (Monio), interesado D. Angel Alvarez G. Reyero, de León, colindante con la mina Paciencia, número 22.210.

Del 15 al 22 de Junio:

Constancia, número 22.973, en el concejo de Lena, parroquia y paraje de Campomanes (Sorribas),

interesado D. Venancio Alvarez Pulgar, de León.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento á lo preceptuado en el vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 26 de Mayo de 1926.
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.749

IMPORTANTE

A partir del día 1.º de Junio del año actual, los precios de los anuncios de pago, serán de 0,60 pesetas la línea, y el precio de cada ejemplar de 0,50 pesetas para los no suscriptores

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ALCOHOLES

Esta Administración considera conveniente dar mayor publicidad á la Real orden del 6 del corriente que inserta la *Gaceta de Madrid* del día 8 siguiente, y lo hace transcribiéndola á continuación:

Vista la consulta formulada por la casa Cinzano, fabricante de vino vermouth, en solicitud de que se declare si las botellas conteniendo este líquido deben circular con los precintos del impuesto establecido para los aguardientes compuestos y licores, y caso afirmativo, se indique la fecha en que empezará á exigirse dicho requisito de circulación; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto ley, fecha 27 de Abril último, somete á los fabricantes de vino vermouth á cuantas obligaciones y deberes impone á los de aguardientes compuestos el Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, y entre ellos se encuentra la de circular con el correspondiente precinto los productos embotellados; y

Considerando que las mismas razones que en la Real orden fecha 1.º del corriente aconsejaron que el requisito de la guía ó vendí, únicamente se exigirá á las expediciones que salieran de fábrica á partir del día 16 del corriente mes, concurren en el presente caso y obligan á adoptar igual criterio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar que las botellas conteniendo vino vermouth, que á partir del día 16 del corriente mes salgan de las fábricas, deberán llevar adheridos los precintos á que se refieren los artículos 12 y 76 del Reglamento de la renta del alcohol, fecha 4 de Octubre de 1924, los que deberán ser facilitados á los fabricantes por las Administraciones de la renta al mismo tiempo que las guías de circulación y previo abono de su importe.

Deben fijarse los almacenistas

de vermouths, ya que no se tiene noticia de que existan fabricantes de este producto en la provincia, en la obligación que les impone el caso 3.º de la Real orden de 1.º de Mayo que se dió á conocer por el BOLETIN OFICIAL del día 14 á los de esta provincia, que deben cumplir inmediatamente dando cuenta de la existencia del vermouth en su respectivo almacén en primero de Mayo, con separación de la que tuvieran embotellada y de la contenida en bocoyes.

Se advierte que está prohibido á los almacenistas, por el artículo 86 del Reglamento de 4 de Octubre de 1924, el embotellado y que los fabricantes deberán expedir el vermouth embotellado con los correspondientes precintos.

Esta Administración está dispuesta á facilitar el reconocimiento de las obligaciones de los almacenistas á que se refiere esta circular contestando las preguntas que se le hagan en cualquier forma para evitar á los contribuyentes de buena fé el cumplimiento de los preceptos legales.

Oviedo, á 18 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 1.646

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

Anuncio

Formado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, dentro de los que pueden formularse las reclamaciones ú observaciones que estimen justas.

Illas, 1.º de Junio de 1926.—El Alcalde, Victorio del Busto.

Alcaldía de Mieres

Don José Sela y Sela, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber:

Que no figurando por error el número de días para la presentación de pliegos a la subasta relativa a la construcción de escuelas para Ujo, a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, correspondiente al día 22 del corriente mes, se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen licitar a dicha subasta, que el plazo para la presentación de pliegos es el de veinte días hábiles, computables a partir del 24 del actual, siguiente hábil al de que fué insertado en dicho BOLETIN OFICIAL el anuncio de subasta de referencia, hasta el día 16 de Junio próximo, o sea hasta el anterior al acto de la celebración de la subasta, que tendrá lugar a las once horas del día 17 del citado mes de Junio.

Consistoriales de Mieres, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Sela.

R. al núm. 1.715

Alcaldía de Siero

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Siero, a 17 de Mayo de 1926.—El Alcalde, R. Cabeza.

R. al núm. 1.612

Alcaldía de Aller

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, que se adquiriera por concurso un automóvil cuba para riego e incendios, se hace público que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen las reclamaciones pertinentes, ya que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna otra.

Aller, 27 de Mayo de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, que se abra concurso libre en extensión y precios, para adquisición de terrenos con destino a construcción de escuelas graduadas y otros servicios municipales en Morada, se hace público a fin de que en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen las reclamaciones pertinentes, ya que una vez transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna otra.

Aller, 27 de Mayo de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

Acordada la provisión por concurso de la plaza de sepulturero del cementerio de Morada, se hace público para que durante el plazo de diez días se formulen las reclamaciones pertinentes, no admitiéndose ninguna que se presente pasado dicho plazo, que empezará a contarse el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, 27 de Mayo de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.765

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Don Manuel Alvarez Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan expues-

tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos todos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Riosa, 24 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 1.719

Alcaldía de Corvera de Asturias

Hace saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año actual de 1926, y habiendo sido aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Abril último, el referido padrón de cédulas queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días al objeto de reclamaciones.

Corvera, 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 1.718

Alcaldía de Noreña

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado con esta fecha por la Comisión permanente para el ejercicio económico de 1926-27, pudiendo quien quiera a tenor del artículo 295 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y del 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal del mismo mes y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes respecto al aludido proyecto.

Noreña, 11 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Lic., F. Rionda.

R. al núm. 1.650

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiseis, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandantes D.ª Jesusa Yañez Laso, mayor de edad, casada y vecina de Llanes, representada por el Procurador D. Celso Gomez Argüelles y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la

otra como demandados D. Gregorio Ernesto Laso Noriega, mayor de edad, vecino de Bustio; D. Ramón Laso Gonzalez, ausente en ignorado paradero; D.ª María, doña Marcelina, D. Francisco, doña Teresa y D.ª Aurelia Yañez Laso, la segunda vecina de Bustio y los demás ausentes en ignorado paradero; D.ª Manuela Torre Noriega, y sus hijos D. Angel, D. Manuel y D. Manuel Angel Laso Noriega, la primera viuda y vecina de Bustio, y las tres últimas ausentes en ignorado paradero; D.ª Daniela Fosal y Dosal y sus hijos D. Julián, D.ª Heraclia, D. Antonio, D.ª Josefa, D.ª Concepción y D.ª Antonia Laso Dosal, la primera viuda, vecina de Bustio, el segundo en ignorado paradero, la tercera viuda, vecina de Bustio, el cuarto vecino de Gijón, la quinta casada con D. Ignacio Torre, vecinos de Bustio, la sexta soltera, de igual vecindad, y la séptima casada con D. José Mier Trespalacios, vecinos de Bustio, todos mayores de edad y como herederos de D. Andrés Laso Gonzalez, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado.

Fallamos:

Que declarando rescindida la operación particional de la herencia de D. Andrés Laso Gonzalez, practicada por el Contador don Fausto Suarez y por realizadas en beneficio de todos los herederos las diligencias del juicio de abintestato y por tanto de cargo de la herencia, debemos condenar y condenamos a los demandados a que consistan en verificar la venta de los bienes hereditarios en pública subasta con intervención de licitadores extraños, repartiendo el producto de la venta, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Gerardo Vazquez.—Eduardo Sanchez.—Jesús R. Marquina.—Victor Covián.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiseis.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.778

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo

civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo á dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiseis. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, seguidos entre partes, de la una, como demandante la razón social comercial Viuda é Hijos de Rafael Díaz, domiciliada en Oviedo, representada ante esta Sala de lo civil, como apelada, por los Estrados del Tribunal, en razón á su estado de rebeldía, y de la otra, como demandados D. José Soto Molledo, industrial, vecino de Cangas de Onis; D. Félix Soto Molledo, labrador, vecino de Soto de Dago, en Parres, y don Luis Canteli Estrada, residente en Veracruz, República de Méjico, representados como apelantes por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendidos por el Abogado D. José Vigil Revuelta, sobre reclamación de cantidad y nulidad ó rescisión en su caso de ciertos contratos escriturarios de compra-venta.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Cangas de Onis, en treinta de Junio de mil novecientos veintiseis, por la cual dijo que debía condenar y condena al demandado D. José Soto Molledo á que inmediatamente de ser firme esta sentencia pague á la razón social demandante Viuda é Hijos de Rafael Díaz, la cantidad de seismil setecientas cuarenta y cinco pesetas procedentes de la venta de harinas, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la interposición de la demanda, condenándole así mismo al abono de los gastos de recambio de las letras; cuya fijación y efectividad se hará en el período de ejecución de sentencia, absolviendo al referido deudor del resto de la reclamación formulada por la mencionada razón Comercial.

También declaró la nulidad de los contratos de compra-venta de bienes muebles, semovientes y mercaderías, contenidos en las escrituras pública de doce de Octubre de mil novecientos veintitres y diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, otorgadas en esta ciudad de Cangas de Onis, ante el Notario D. Francisco Quintana, la primera por D. José Soto Molledo en favor de D. Félix Soto Molledo y la segunda por el último en favor de D. Luis Canteli Estrada, pudiendo cobrar sobre dichos bienes los acreedores Viuda é Hijos de Rafael Díaz, lo que José Soto le adeuda, y absolviendo á estos últimos de la demanda de tercera contra los mismos formulada por D. Luis Canteli, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, con devolución de los autos originarios para los fines de

su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Luis María de Mesa.—Eduardo S. Linares.—Jesús R. Marquina.—Victos Covián.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á 24 de Mayo de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.712

Juzgado de Pravia

D. Antonio Orbe y Gomez-Bustamante, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del juicio de testamentaria de D. Manuel Perez y Rodriguez, vecino que fué de esta villa, promovido por su viuda D.^a Maria Gomez Campino, se hace saber que por providencia de hoy, y conforme al artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó por de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, las operaciones divisorias de dicha herencia, practicadas por el Contador D. Francisco Valdés Suarez, haciéndolo saber a las partes.

En su consecuencia por medio del presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber lo acordado a los interesados ausentes D. Casimiro y D. Romero, conocido por José Pérez y Gomez.

Pravia, Mayo dieciocho de mil novecientos veintiseis.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R al núm. 1.665

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Francisco Alvarez Menendez, en el juicio de abintestato de D.^a Vicenta Menendez y Menendez, vecina que fué de Tuña, de este término y partido, prevenido en este Juzgado a petición de dicho Procurador en la representación expresada, se cita para que comparezca a formar parte de semejante juicio, dentro del término de quince días, si viere convenirle, al cónyuge sobreviviente de la causante del mismo D. José Alvarez Menendez, vecino del referido lugar de Tuña, y actualmente ausente en ignorado paradero, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Tineo, veintidos de Mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.694

Juzgado de Somiedo

D. José Alvarez Alvarez, Juez municipal de Somiedo.

Hago saber: Que habiendo sido

declarado falta el hecho que dió origen al sumario instruido por la Superioridad con el número 42 de 1924, por lesiones leves, causadas á Carlos Alvarez Alvarez, vecino del Valle de Lago, por Antonio Gomez Monroy, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día octavo siguiente hábil al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á las quince horas, en este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al mencionado Antonio Gomez Monroy, domiciliado que estuvo en Urría, de este término, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para el expresado día y hora, con la advertencia que de no comparecer se celebrará el juicio sin su asistencia, parándole el perjuicio á que haya lugar, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Pola de Somiedo, á 24 de Mayo de 1926.—José Alvarez.—P. S. M., José Cabezas.

R. al núm. 1.723

Juzgado de Avilés

D. Antonio Maria Valdés Arias, Juez de primera instancia, sustituto, del partido de Avilés, en funciones, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Manuel Gonzalez Alonso, ausente en ignorado paradero, á fin de que, como marido y legal representante de D.^a Esperanza Gonzalez Lopez, comparezca y se persone en el juicio de testamentaria de la finada D.^a Maria Lopez Gutierrez, vecina que fué de la parroquia de La Peral, municipio de Illas, y madre de la expresada D.^a Esperanza, y cuyo juicio se tuvo por prevenido por este Juzgado en Providencia de 31 de Marzo último, á petición del heredero D. Ramón Gonzalez Lopez, vecino de dicha parroquia.

Dado en Avilés, á dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Antonio Maria Valdes.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 1.655

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de

del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLAMES IGLESIAS, Gregorio, hijo de Anselmo y de Pilar, natural de Pando, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 570 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz aguda, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, del Príncipe, número 3, don Luis de Miguel Maldonado, de guarnición en Oviedo.

1.736

CAMPO RODRIGUEZ, José Pedro, hijo de Evaristo y de Luisa, natural de Los Carriles, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura uno 640 milímetros, color sano, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequeña, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro Lopez, residente en Gijón.

1.530

CAÑEDO AMORES, Justo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Boves, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ordenes Militares, número 77, D. Eduardo Rojas Sierra, de guarnición en Astorga.

1.513

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ALLER

En poder de D. Alvaro Rodriguez Rubio, vecino de Bello, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que fué encontrado haciendo daño en propiedades particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis á siete años, color castaño claro, alzada seis cuartas, careto, calzado de cuatro pies.

El dueño debe presentarse á recogerlo en el plazo de quince días

Aller, 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.726